



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 23 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 19

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestra
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferro-carriles

Al aprobar la Dirección general de Obras públicas el proyecto para instalar una vía estrecha en la normal del ferro-carril de Soto del Rey á Ciaño Santa Ana, dispuso se formaran «Consignas de servicio» para ordenar la marcha de los trenes en las dos vías y los cruces con los de las muchas líneas mineras que atraviesa aquella principal de Soto del Rey á Ciaño Santa Ana.

Cumplido este encargo por la Compañía del Norte bajo la inspección y aprobación de la división de ferro-carriles del Noroeste, dichas consignas tienen la fuerza legal necesaria y el mismo carácter que los reglamentos para el servicio de ferro-carriles, y por lo tanto las mismas penalidades en el caso de infracción.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, con la consigna á continuación, para los efectos legales correspondientes y para que llegue á conocimiento de la Sociedad «Duro y Compañía».

Oviedo 17 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Consigna para la circulación de los trenes y máquinas de vía estrecha entre la estación de La Felguera y la de Sama, y por los cruces 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de las vías industriales con la vía normal.

Condiciones de circulación de los trenes y máquinas de la vía estrecha entre La Felguera y Sama

Artículo 1.º Los trenes y máquinas de la vía estrecha que circulen entre la estación de La Felguera y

la de Sama deben ajustarse á todas las reglas á que están sujetos los de la vía normal, y en particular al Reglamento para la circulación por la vía única, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1881, y al de señales aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1872, modificados uno y otro por la Real orden de 29 de Febrero de 1892, ajustándose además á las prescripciones especificadas en esta Consigna.

Art. 2.º Estas circulaciones tendrán lugar siempre que sea posible conforme á itinerarios fijos y regulares: podrán tener lugar igualmente pidiendo vía libre. Los puntos de salida ó de llegada de los trenes serán, sea la estación de Sama, sea la de La Felguera, sea también las vías de los establecimientos industriales de La Nalona, situadas en el kilómetro 17. En este último punto habrá un Agente especial de la plantilla de la Compañía del Norte que estará en comunicación con las estaciones inmediatas por medio del telégrafo ó del teléfono que reúne los establecimientos industriales de Sama, La Felguera y La Nalona, estando sometido en este caso este teléfono á la intervención de los inspectores de telégrafo de la Compañía.

Cuando deba tener lugar la circulación de un tren ó máquina entre una de las estaciones de Sama ó de La Felguera y La Nalona, después de haberse puesto de acuerdo la estación correspondiente con el Agente de La Nalona, ó viceversa, el jefe de la misma estación avisará al de la otra, y sólamete después de haber obtenido su conformidad se podrá expedir al tren ó máquina con destino á La Nalona ó autorizar la venida del tren de La Nalona. En este caso, la estación de partida ó llegada, La Felguera ó Sama, deberá dar conocimiento á la otra de la llegada á su destino del tren ó de la máquina. En tanto que esta última no haya recibido este aviso, deberá suspender todo envío de trenes ó máquinas de la vía estrecha como también de la vía normal á la sección comprendida entre las dos estaciones, y en caso de producirse

una interrupción telegráfica después del anuncio de la salida del tren, deberá la estación proceder de conformidad con las prescripciones del artículo 46 del Reglamento de vía única.

Art. 3.º Los trenes ó máquinas de vía estrecha que circulen entre La Felguera y La Nalona ó Sama, deberán ir acompañados por un agente de esta Compañía haciendo veces de jefe de tren, de conformidad con el artículo 4.º del contrato celebrado en 1.º de Junio de 1894 entre el señor Sizzo y la Compañía.

Estos agentes tienen completa autoridad para la marcha del tren ó máquina que acompañen sobre los de las minas y fábricas.

Las estaciones á que están afectos dichos agentes les dan conocimiento por escrito de todas las circulaciones de trenes especiales que están anunciadas en la sección; debiendo aquellos acusar recibo por escrito. La estación de La Felguera está igualmente encargada de hacerlo para el agente de La Nalona. Sólo después de tener estos recibos en su poder, pueden las Estaciones, á su vez, acusar recibo en la forma prescrita por los artículos 49 y 51 del Reglamento para la circulación de los trenes por la vía única.

Designación de los cruzamientos de la vía estrecha con la vía normal

Art. 4.º Los cruzamientos de las vías industriales con la vía normal, que tienen los números 3, 4 y 5 están en la estación de La Felguera y su servicio confiado al guarda del paso al nivel del kilómetro 16⁴⁰.

Los cruzamientos 6 y 7 están situados en plena vía, en los puntos kilométricos 16⁹²⁵ y 17²¹⁵ en frente de los establecimientos de La Nalona. Su vigilancia está encomendada al agente especial de que habla el art. 2.º

Por último los números 8 y 9 están en la estación de Sama y su servicio á cargo de los agentes de esta estación designados por las consignas especiales de la misma, como los demás aparatos de su clase.

Medidas de protección en los cruzamientos de la plataforma de la Compañía para impedir la introducción, fuera de tiempo, de trenes ó máquinas de las vías industriales

Art. 5.º Con el fin de asegurar la protección de la plataforma de la vía normal contra toda introducción fuera de tiempo de los trenes ó máquinas de las vías industriales se han establecido á distancia conveniente de los puntos en que dichas vías pasan sobre esta plataforma para constituir los cruzamientos, «Topes móviles» que se pueden colocar en dos posiciones, una en la que dejan el paso libre para la vía industrial; la otra en la que interceptan el paso.

Estos topes móviles se maniobran directamente á mano ó á distancia por medio de transmisión por los Guardas.

Están cerrados con candados sea en una ó en otra de las dos posiciones que deben ocupar á menos que su situación con relación al agente encargado de su vigilancia sea tal que su posición no pueda variarse sin su autorización. En todo caso se cerrarán con candado cuando termine el servicio de día, único del que se hace uso en la vía estrecha.

La posición normal de los topes es aquella en que interrumpen el paso por las vías industriales.

Finalmente, los aparatos de maniobra de los cambios que dán acceso de la vía estrecha general en los puntos kilométricos 16⁹²⁵ y 17²¹⁵ á las vías de La Nalona, tienen sus contrapesos remachados de modo á dejar libre la circulación por la vía estrecha principal, y están provistos de transmisiones que permiten su maniobra desde el puesto del guarda.

Art. 6.º El emplazamiento de los topes móviles está indicado por postes denominados «de parada obligatoria ó forzosa» colocados al lado de las vías enfrente de los topes y pintados alternativamente á fajas rojas y blancas y que marcan los puntos en que las máquinas deben pararse.

Cuando la parada ha sido marcada, si se trata sencillamente de atra-

vesar las vías de Sama ó de La Felguera, el Guarda, después de haberse asegurado que el movimiento se puede ejecutar, coloca los topes correspondientes en la posición de vía libre y dá á la máquina la autorización para avanzar, inmediatamente después coloca de nuevo los citados topes en su posición normal.

Si por el contrario se trata de un tren ó máquina que debe circular entre La Felguera, La Nalona ó Sama, dicho Guarda se asegura de que el Jefe de tren acompaña al tren ó máquina, coloca los topes en vía libre y avisa si hay lugar al Jefe de estación ó su representante que son los únicos que tienen atribuciones para dar la señal de salida en Sama y La Felguera ó dá él mismo dicha señal al de La Nalona. Después de la salida del tren ó máquina, vuelve á colocar los topes á través de las vías.

En todos los casos, 15 minutos antes de la hora reglamentaria de la salida de un tren de vía normal ó de vía estrecha, regular ó regularmente anunciado, los Guardas de los cruzamientos por los cuales deba pasar el tren, mantendrán los topes móviles en la posición en que intercepten las vías industriales hasta tanto que los trenes citados hayan efectuado su paso.

El Guarda del paso á nivel del kilómetro 16⁴⁰ deberá, por tanto ser avisado de todas las circulaciones autorizadas en la sección de La Felguera á Sama como los Agentes de las estaciones.

Estas medidas no relevan en nada á los Jefes de estación de la responsabilidad que les incumbe, en virtud de las prescripciones del artículo 59 del Reglamento para los Jefes de estación puesto que los topes forman parte de los aparatos cuya visita les está prescrita por dicho artículo.

Aprobada por oficio de la División de los ferro-carriles del Noroeste, núm. 2.252, fecha 21 de Noviembre de 1894.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—P. el Director de la Compañía, El Subdirector, Ciro Polach.—Conforme, el Ingeniero Jefe, Adolfo Gónima.

Anexo á la consigna para la circulación de los trenes y máquinas por la vía estrecha construida dentro de la normal de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana, entre las estaciones de La Felguera y Sama.

Procedimiento de las circulaciones por el cruce á nivel situado en el kilómetro 17¹⁰ de la línea de Soto de Rey á Ciaño.

Artículo 1.º La línea de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana, está cruzada en el kilómetro 17¹⁰, entre las estaciones de La Felguera y Sama, por una vía industrial de 0,65 m. de ancho, destinada al paso de los trenes mineros de la Fábrica de La Felguera.

Art. 2.º Para mejor asegurar la protección de dicho cruce contra

cualquiera circulación extemporánea de los trenes ó máquinas de la vía industrial, han sido colocados en esta última vía dos topes móviles, uno á cada lado del cruce y á conveniente distancia de éste. El emplazamiento de dichos topes móviles está indicado además por unos postes de parada obligatoria ó forzosa iguales en todo á los de que tratan los artículos 5 y 6 de la Consigna á que la presente vá unida, así por lo que se refiere al establecimiento y significación de estas señales como por lo que toca á su maniobra.

Con todo, si la frecuencia de las circulaciones por la vía industrial lo hiciese necesario, el Inspector principal de la explotación de la Compañía del Norte podría autorizar durante un plazo limitado ó permanente el libre paso de los trenes industriales por el cruce, interrumpiéndolo solamente 15 minutos antes del paso de los trenes de la línea del Norte ó de los á estos asimilados de la vía estrecha construida dentro de la normal de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana.

Art. 3.º La vigilancia de este cruce á nivel se halla confiada al Agente especial encargado del puesto de La Nalona.

Aprobado por oficio de la División de los ferro-carriles del Noroeste, núm. 2.252, fecha 21 de Noviembre de 1894.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—P. El Director de la Compañía, El Subdirector, Ciro Polach.—Conforme, el Ingeniero Jefe, Adolfo Gónima.

Al aprobar la Dirección general de Obras públicas el proyecto para intercalar una vía estrecha en la normal del ferro-carril de Soto del Rey á Ciaño Santa Ana, dispuso se formaran «Consignas de servicio», para ordenar la marcha de los trenes en las dos vías y los cruces con los de las muchas líneas mineras que atraviesan aquella principal de Soto del Rey á Ciaño Santa Ana.

Cumplido este encargo por la Compañía del Norte bajo la inspección y aprobación de la división de ferro-carriles del Noroeste, dichas consignas tienen la fuerza legal necesaria y el mismo carácter que los reglamentos para el servicio de ferro-carriles y por lo tanto las mismas penalidades en el caso de infracción.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con la consigna á continuación para los efectos legales correspondientes y para que llegue á conocimiento de la Sociedad «Compañía de Asturias.»

Oviedo 17 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

Consigna para la protección de las circulaciones por el cruce á nivel situado en la salida de la estación de Sama (kilómetro 19⁰⁵⁴).

Descripción y situación del cruce

Artículo 1.º En el punto kilométrico 19⁰⁵⁴ de la línea de Soto de

Rey á Ciaño Santa Ana, á 304 metros de la aguja de salida de Sama, existe un cruce á nivel formado por una línea industrial de 0,65m. de ancho, explotada con locomotoras de 10 toneladas.

Señales y comunicaciones establecidas para la protección del cruce

Art. 2.º Para la protección de este cruce se han establecido tres señales de parada absoluta que consisten en unas planchas cuadradas divididas en cuatro cuadros, dos de ellos pintados de encarnado y los otros dos en blanco, en diagonal, y que pueden presentar estas dos posiciones: 1.ª Con sus caras paralelas á la vía, para indicar que ésta se halla libre; y 2.ª Con sus caras en posición perpendicular, ó de frente á la vía, para indicar la parada absoluta.

La primera de las tres señales establecidas se designa por el número 1, y es la que hay instalada en nuestra línea á 200 metros de distancia del cruce, lado de Ciaño, presentándose de frente á los trenes y máquinas que se dirigen de la estación de Ciaño á la de Sama. Durante la noche, y con objeto de que esta señal no pueda confundirse con la del disco avanzado correspondiente, presentará dos luces encarnadas en línea horizontal para indicar la parada absoluta, y una sola luz blanca cuando su cara esté paralela á la vía indicando que ésta se halla libre.

Las otras dos señales números 2 y 3 se hallan establecidas sobre la vía industrial á 50 metros de distancia del cruce; y de cada lado de la vía de la Compañía, presentarán durante la noche una sola luz encarnada para indicar la parada, y una luz blanca para indicar que la vía está libre.

La maniobra de las tres señales de parada y la de señal avanzada, lado de Ciaño, está confiada al Guarda del paso á nivel contiguo al cruce.

Las palancas de maniobra están enclavadas de tal modo que, por una parte no se pueden poner las señales núms. 2 y 3 en posición de vía libre sin que la señal núm. 1 presente antes su cara perpendicular á la vía; y por otra parte, no se puede poner la cara de esta última paralela á la vía sin que las señales núms. 2 y 3 hayan sido puestas con la cara perpendicular á las vías industriales, es decir, en la posición de parada.

La señal avanzada no podrá tampoco ponerse en posición de vía libre sin que la correspondiente señal de parada absoluta núm. 1 haya sido antes colocada también en la posición de vía libre.

Art. 3.º El puesto de maniobra de estas señales está en comunicación con la estación de Sama por medio de un avisador Joussetin.

Posición normal de las señales

Art. 4.º La posición normal de la señal de parada absoluta número 1 y la del disco avanzado es la de «parada». Por el contrario, la posi-

ción normal de las señales números 2 y 3 es la de «vía libre».

Paso de los trenes ó máquinas de las vías industriales por el cruce.

Art. 5.º Los trenes ó máquinas de las vías industriales encontrarán generalmente libre el paso por el cruce, pero si al llegar á divisar las señales de parada absoluta, éstas presentaran de día su cara roja perpendicular á la vía ó de noche una luz roja, no deberán en ningún caso rebasarlas.

Paso de los trenes ó máquinas de la Compañía por el cruce

Art. 6.º Antes de expedir un tren ó máquina de Sama, ó de conceder la vía libre á un tren ó máquina procedente de Ciaño, ó en caso de interrupción telegráfica entre las dos estaciones, 15 minutos antes de la hora reglamentaria de llegada de un tren de esta dirección, el Jefe de estación de Sama, se pondrá al habla con el Guarda del puesto de entrada por medio del aparato Joussetin, y se cambiarán entre ambos las frases siguientes:

1.ª Jefe de Estación al Guarda del puesto.

Haga Usted librar y cubrir el cruce.

Al recibir esta orden, el Guarda contestará al Jefe repitiendo la misma frase, esperará á que las máquinas ó trenes que estén pasando por el cruce hayan dejado completamente libre las porciones de las vías industriales comprendidas entre las señales núms. 2 y 3, colocará todas las señales en posición de parada, y correrá la aguja del aparato Joussetin hasta fijarla en el signo del cuadrante que tiene un círculo atravesado por una línea horizontal, con la cual indica haber cumplido la orden recibida.

2.ª A. En caso de expedición de un tren ó máquina de Sama.

Jefe de estación al Guarda del puesto.

Tren (ó máquina) sale de Sama.

En este caso el Guarda devuelve al Jefe la frase que de éste acaba de recibir, para avisarle de que está enterado de aquella: espera el paso del tren ó máquina anunciado, y después que ha pasado el cruce corre la aguja del aparato Joussetin hasta marcar el signo del cuadrante que tiene un círculo atravesado por una línea horizontal, indicando así que considera terminada la operación para que ha sido llamado. Entonces pone de nuevo en la posición de «vía libre» las señales números 2 y 3.

B. En caso de recepción de un tren ó máquina procedente de Ciaño.

Jefe de Estación al Guarda del puesto.

Tren (ó máquina) sale de Ciaño.

El Guarda acusa recibo de este aviso en la forma antes indicada; pone la señal de parada núm. 1 y la señal avanzada en la posición de «vía libre», y aguarda el paso del tren ó máquina. A medida que vayan rebasando la señal avanzada y la de parada absoluta número 1, vuelve á colocar éstas en la posición

normal de «parada», y cuando el tren ó máquina ha pasado el cruce, obra como en el caso anterior, corriendo la aguja del aparato Jousse-lin hasta marcar el signo del cua-draute anunciando que la operación está concluida.

3.^a En caso de error:

Jefe de Estación al Guarda del puesto.

Ultima frase nula.

El Guarda repite esta frase para indicar que queda enterado.

Maniobras en la estación de Sama

Art. 7.^o Los Agentes encargados de las maniobras en Sama, y los maquinistas, tendrán siempre en cuenta que entre las agujas de entrada y el paso á nivel no se dispone más que de 300 metros de vía para aquellas.

El punto donde las máquinas de maniobra deberán siempre pararse está situado á diez metros del cruce y marcado por un poste pintado de blanco sosteniendo un marco en el cual estará escrito «límite de maniobras». Este marco estará alumbrado por la noche.

Cuando las necesidades del servicio obliguen á llegar hasta dicho paso ó cruce el Agente encargado de la maniobra deberá avisar, bien por medio de la estación en la forma prevenida para la salida de un tren, ó bien directamente al Guarda del cruce para que las señales números 2 y 3 sean puestas en la posición de «parada».

Hecho esto, y después que la máquina haya marcado la parada al poste «límite de maniobras» el Capataz de maniobras podrá mandarle avanzar ó seguir adelante. Al mismo Agente incumbirá después de terminada la maniobra, avisar al Guarda encargado de las señales del cruce.

Aprobada por oficio de la División de los ferro-carriles del Noroeste núm. 2.252, fecha 21 de Noviembre de 1894.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.

—P. el Director de la Compañía, El Subdirector, Ciro Polach.—Conforme, El Ingeniero Jefe, Adolfo Gónima

Consigna para la circulación de los trenes y máquinas de vía estrecha entre la estación de La Felguera y la de Sama y por los cruces 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de las vías industriales con la vía normal.

Condiciones de circulación de los trenes y máquinas de la vía estrecha entre La Felguera y Sama

Artículo 1.^o Los trenes y máquinas de la vía estrecha que circulen entre la estación de La Felguera y la de Sama deben ajustarse á todas las reglas que están sujetos los de la vía normal y en particular al Reglamento para la circulación por la vía única aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1881, y al de señales aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1872, modificados uno y otro por

la Real orden de 29 de Febrero de 1892, ajustándose además á las prescripciones especificadas en esta Consigna.

Art. 2.^o Estas circulaciones tendrán lugar siempre que sea posible conforme á itinerarios fijos y regulares: podrán tener lugar igualmente pidiendo vía libre. Los puntos de salida ó de llegada de los trenes serán, sea la estación de Sama, sea la de La Felguera, sea también las vías de los establecimientos industriales de La Nalona, situadas en el kilómetro 17. En este último punto habrá un Agente especial de la plantilla de la Compañía del Norte que estará en comunicación con las estaciones inmediatas por medio del telégrafo ó del teléfono que reúne los establecimientos industriales de Sama, La Felguera y La Nalona, estando sometido en este caso este teléfono á la intervención de los Inspectores de telégrafo de la Compañía.

Cuando deba tener lugar la circulación de un tren ó máquina entre una de las estaciones de Sama ó de La Felguera y La Nalona, después de haberse puesto de acuerdo la estación correspondiente con el Agente de La Nalona ó viceversa, el Jefe de la misma estación avisará el de la otra, y solamente después de haber obtenido su conformidad se podrá expedir al tren ó máquina con destino á La Nalona ó autorizar la venida del tren de La Nalona. En este caso, la estación de partida ó llegada, La Felguera ó Sama, deberá dar conocimiento á la otra de la llegada á su destino del tren ó de la máquina. En tanto que esta última no haya recibido este aviso deberá suspender todo envío de trenes ó máquinas de la vía estrecha como también de la vía normal á la sección comprendida entre las dos estaciones, y en caso de producirse una interrupción telegráfica después del anuncio de la salida del tren deberá la estación proceder de conformidad con las prescripciones del art. 46 del Reglamento de vía única.

Art. 3.^o Los trenes ó máquinas de vía estrecha que circulen entre La Felguera y La Nalona ó Sama deberán ir acompañados por un Agente de esta Compañía haciendo veces de Jefe de tren, de conformidad con el art. 4.^o del contrato celebrado en 1.^o de Junio de 1894 entre el Sr. Sizzo y la Compañía.

Estos Agentes tienen completa autoridad para la marcha del tren ó máquina que acompañen, sobre los de las minas y fábricas.

Las estaciones á que están afectos dichos Agentes les dan conocimiento por escrito de todas las circulaciones de trenes especiales que están anunciadas en la sección, debiendo aquellos acusar recibo por escrito. La estación de La Felguera está igualmente encargada de hacerlo para el Agente de La Nalona. Solo después de tener estos recibos en su poder, pueden las estaciones á su vez acusar recibo en la forma

prescripta por los artículos 49 y 51 del Reglamento para la circulación de los trenes por la vía única.

Designación de los cruzamientos de la vía estrecha con la vía normal.

Art. 4.^o Los cruzamientos de las vías industriales con la vía normal, que tienen los números 3, 4 y 5 están en la estación de La Felguera y su servicio confiado al Guarda del paso á nivel del kilómetro 16⁴⁴⁰.

Los cruzamientos 6 y 7 están situados en plena vía, en los puntos kilométricos 16⁹²⁵ y 17²¹⁵ en frente de los establecimientos de La Nalona. Su vigilancia está encomendada al Agente especial de que habla el art. 2.^o.

Por último los números 8 y 9 están en la estación de Sama y su servicio á cargo de los Agentes de esta estación designados por las consignas especiales de la misma, como los demás aparatos de su clase.

Medidas de protección en los cruzamientos de la plataforma de la Compañía, para impedir la introducción fuera de tiempo de trenes ó máquinas de las vías industriales.

Art. 5.^o Con el fin de asegurar la protección de la plataforma de la vía normal contra toda introducción fuera de tiempo de los trenes y máquinas de las vías industriales se han establecido á distancia conveniente de los puntos en que dichas vías pasan sobre esta plataforma para constituir los cruzamientos «Topes móviles» que se pueden colocar en dos posiciones: una en la que dejan el paso libre para la vía industrial; la otra en la que interceptan el paso.

Estos topes móviles se manio-bran directamente á mano ó á distancia por medio de transmisión por los Guardas.

Están cerrados con candados sea en una ó en otra de las dos posiciones que deben ocupar á menos que su situación con relación al Agente encargado de su vigilancia sea tal que su posición no pueda variarse sin su autorización. En todo caso, se cerrarán con candado cuando termine el servicio de día, único del que se hace uso en la vía estrecha.

La posición normal de los topes es aquella en que interrumpen el paso por las vías industriales.

Finalmente, los aparatos de maniobra de los cambios que dan acceso de la vía estrecha general en los puntos kilométricos 16⁹²⁵ y 17²¹⁵ á las vías de La Nalona, tienen sus contrapesos remachados de modo á dejar libre la circulación por la vía estrecha principal, y están provistos de transmisiones que permiten su maniobra desde el puesto del Guarda.

Art. 6.^o El emplazamiento de los topes móviles está indicado por postes denominados «de parada obligatoria ó forzosa» colocados al lado de las vías enfrente de los topes y pintados alternativamente á fajas

rojas y blancas y que marcan los puntos en que las máquinas deben pararse.

Cuando la parada ha sido marcada, si se trata sencillamente de atravesar las vías de Sama ó de La Felguera, el Guarda, después de haberse asegurado que el movimiento se puede ejecutar, coloca los topes correspondientes en la posición de vía libre y dá á la máquina la autorización para avanzar; inmediatamente después coloca de nuevo los citados topes en su posición normal.

Si por el contrario se trata de un tren ó máquina que debe circular entre La Felguera, La Nalona ó Sama, dicho Guarda se asegura de que el Jefe de tren acompaña al tren ó máquina, coloca los topes en vía libre y avisa si hay lugar al Jefe de estación ó su representante que son los únicos que tienen atribuciones para dar la señal de salida en Sama y La Felguera ó dá él mismo dicha señal al de La Nalona. Después de la salida del tren ó máquina, vuelve á colocar los topes á través de las vías.

En todos los casos, 15 minutos antes de la hora reglamentaria de la salida de un tren de vía normal ó de vía estrecha, regular ó regularmente anunciado, los Guardas de los cruzamientos por los cuales deba pasar el tren, mantendrán los topes móviles en la posición en que intercepten las vías industriales hasta tanto que los trenes citados hayan efectuado su paso.

El Guarda del paso á nivel del kilómetro 16⁴⁴⁰ deberá, por tanto, ser avisado de todas las circulaciones autorizadas con la sección de La Felguera á Sama, como los Agentes de las estaciones.

Estas medidas no relevan en nada á los Jefes de estación de la responsabilidad que les incumbe, en virtud de las prescripciones del artículo 59 del Reglamento para los Jefes de estación puesto que los topes forman parte de los aparatos cuya visita les está prescripta por dicho artículo.

Aprobada por oficio de la División de los ferro-carriles del Noroeste, núm. 2.252, fecha 21 de Noviembre de 1894.

Madrid 4 de Diciembre de 1894. —P. El Director de la Compañía, El Subdirector, Ciro Polach.—Conforme, el Ingeniero Jefe, Adolfo Gónima.

Anexo á la consigna para la circulación de los trenes y máquinas por la vía estrecha construida dentro de la normal de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana, entre las estaciones de La Felguera y Sama.

Protección de las circulaciones por el cruce á nivel situado en el kilómetro 17¹¹⁰ de la línea de Soto de Rey á Ciaño

Artículo 1.^o La línea de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana, está cruzada en el kilómetro 17¹¹⁰ entre las estaciones de La Felguera y

Sama, por una vía industrial de 0,65 m. de ancho, destinada al paso de los trenes mineros de la Fábrica de La Felguera.

Art. 2.º Para mejor asegurar la protección de dicho cruce contra cualquiera circulación extemporánea de los trenes ó máquinas de la vía industrial, han sido colocados en esta última vía dos topes móviles, uno á cada lado del cruce y á conveniente distancia de éste. El emplazamiento de dichos topes móviles está indicado además por unos postes de parada obligatoria ó forzosa iguales en todo á los de que tratan los artículos 5 y 6 de la Consigna á que la presente vá unida, así por lo que se refiere al establecimiento y significación de estas señales como por lo que toca á su maniobra.

Con todo, si la frecuencia de las circulaciones por la vía industrial lo hiciese necesario, el Inspector principal de la explotación de la Compañía del Norte podría autorizar durante un plazo limitado ó permanente el libre paso de los trenes industriales por el cruce, interrumpiéndolo solamente 15 minutos antes del paso de los trenes de la línea del Norte ó de los á estos asimilados de la vía estrecha construida dentro de la normal de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana.

Art. 2.º La vigilancia de este cruce á nivel se halla confiada al Agente especial encargado del puesto de la Nalona.

Aprobado por oficio de la División de los ferro-carriles del Nor-Oeste, núm. 2.252, fecha 21 de Noviembre de 1894.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—P. El Director de la Compañía, el Subdirector, Ciro Polach.—Conforme, el Ingeniero Jefe, Adolfo Gónima.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Para que esta Delegación pueda practicar determinadas diligencias en expediente de alcance que interesa á D. Ramón Sanabria y don Ignacio Gomá, vecinos que fueron de esta capital, é ignorándose su actual residencia se les cita y emplaza por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí, ó por persona que legalmente les represente ante esta Delegación dentro del improrrogable plazo de veinte días á contar desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo 21 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 75).

Colegio Notarial de Oviedo

En el territorio de este Colegio notarial se halla vacante la Notaría de Grandas de Salime, distrito notarial de Castropol, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del

reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial de Oviedo, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Oviedo 19 de Enero de 1895.—El Decano, Fernando Alvarez del Manzano.

En el territorio de este Colegio notarial se halla vacante la Notaría de San Román de Candamo, distrito notarial de Pravia, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Oviedo 19 de Enero de 1895.—El Decano, Fernando Alvarez del Manzano.

(R. al núm. 69).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio

Edicto

D. Dionisio Fernández Nespral, Alcalde constitucional de San Martin del Rey Aurelio.

Hace saber: que en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de este día, se procederá á subastar las obras necesarias para la construcción de un cementerio, en la parroquia de San Andrés de Linares, en este concejo.

Dicho acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, el día seis de Febrero próximo, á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces y con asistencia del Regidor Síndico y Comisión respectiva.

El tipo para la subasta será el del presupuesto, que asciende á seis mil trescientas noventa y ocho pesetas y siete céntimos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel de la clase doce, acompañando la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber consignado en

esta Depositaria municipal el cinco por ciento del importe, del presupuesto, ó sean trescientas diez y nueve pesetas y noventa céntimos.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para enterarse los individuos que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que más abajo se inserta.

Consistoriales de San Martin del Rey Aurelio á 19 de Enero de 1895.—Dionisio Fernández Nespral.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... según cédula personal que presenta, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de mampostería, sillería, fábrica de ladrillo y demás para el nuevo Cementerio de San Andrés de Linares, de San Martin del Rey Aurelio, por la cantidad de pesetas (en letra) y cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y con sujeción á los planos y demás documentos del proyecto formado al efecto de que está enterado; cuyas obras se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día.....

(Fecha y firma.)

(R. al núm. 72).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se promovió por D.ª Saturnina García Santamarina, mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad, expediente de información posesoria de una casa depiso bajo y boardilla, con su huerta á la parte posterior, sita en la calle de Bancos Candamo, antes de Atrás, de la parroquia de Sabugo, de esta villa, señalada actualmente con el número doce y antes treinta y uno: que mide la casa cuarenta y cuatro metros cuadrados y la huerta cincuenta y dos; lindando en junto por constituir una sola finca, al Oriente ó sea por atrás por donde tiene salida, con la plazuela de María Alvarez; Mediodía ó sea derecha entrando, casa que fué de D.ª Sabina González Pumariega, hoy de don Francisco Rodríguez; Poniente, que es su frente, la calle de su situación, y Norte, ó sea izquierda, casa de D.ª Jacoba Fernández Blanco; es libre de gravamen.

Aprobado dicho expediente por auto de veintisiete de Octubre próximo pasado, en que se mandó inscribir la posesión de la referida casa á nombre de la D.ª Saturnina en el Registro de la propiedad de este partido, y presentado en el mismo el repetido expediente, se suspendió por el Sr. Registrador la indicada inscripción por haber hallado en el fólío ciento setenta y cuatro del libro treinta y tres antiguo, un asien-

to á favor de D.ª María Fernández Cigoña, viuda y vecina de Sabugo, que pudiera estar en contradicción con la posesión justificada á nombre de la D.ª Saturnina, con respecto á la precitada casa, en cuya virtud devolvió el expediente á este Juzgado á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

En su vista he acordado oír á la D.ª María Fernández Cigoña, y hallándose según manifestación de la promovedora del aludido expediente ausente en ignorado paradero, dispuse por providencia del día de hoy expedir el presente edicto citando y emplazando á la D.ª María, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de aquél en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á oponerse al mencionado expediente y alegar lo que estime conveniente á su derecho en virtud del asiento que aparece á su favor y de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará auto confirmando el de aprobación expresado y mandando llevar á efecto la inscripción acordada en el mismo.

Dado en Avilés á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 48).

Juzgado de Castropol

Cédula de notificación

En la testamentaria de D. Bernardo Gayol Villamil, vecino que fué de los Gayoles, parroquia de San Juan de Moldes, en este concejo, se presentaron en este Juzgado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, á nombre de los interesados, las operaciones divisorias del haber dejado por aquél, en vista de las que en providencia de hoy se acordó ponerlas de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días para que los interesados puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean procedentes.

Y para que llegue á conocimiento del hijo del finado D. Antonio Gayol López Barras, ausente en ignorado paradero, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Enero quince de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 43).